

el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para el establecimiento de un régimen de Convenio nacional en la exacción para la compensación de precios de papel prensa de fabricación nacional, integrado en el grupo tercero (Impuestos de Compensación) de los Impuestos sobre el Gasto, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 30 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por el excelentísimo señor don Diego Salas Pombo, don Alfonso Osorio García y don Juan Yeste Robles, como Vocales titulares, y como suplentes don Miguel Reig Comella, don José Luis Asenjo Martínez y don Luis Mortó Torr, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Manuel Escallar Bonet y don Fabián Roselló Blanquer, como Vocales titulares, y como suplentes don Antonio Cañas Trujillo, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el ejercicio de 1963.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 30 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por el excelentísimo señor don Diego Salas Pombo, don Alfonso Osorio García y don Juan Yeste Robles, como Vocales propie-

tarios, y como suplentes, don Miguel Reig Comella, don José Luis Asenjo Martínez y don Manuel Soto Herranz, representantes de los contribuyentes interesados en aquél; y por el ilustrísimo señor don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Manuel Escallar Bonet y don Fabián Roselló Blanquer, como Vocales titulares, y como suplentes don Antonio Cañas Trujillo, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Ciudad de los Niños, de los Hermanos Obreros de María, de Granada, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 22 de febrero de 1963.

Peticionario: Ciudad de los Niños, de los Hermanos Obreros de María, de Granada.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de julio de 1936.

Número de papeletas que se expedirán: Sesenta mil (60.000) en una sola serie.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: Quince (15) pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Único premio: Un automóvil marca Seat-600, matrícula GR-23703; número 272.380 de orden, AB-173.890 de motor y AB-173.990 de bastidor, valorado en ciento cincuenta mil (150.000) pesetas al número cuyas cinco cifras coincidan con las del premio mayor de la Lotería Nacional en el sorteo del día 26 de julio de 1963.

Los gastos que origine la transferencia e impuestos correspondientes serán de cuenta del adjudicatario.

La venta de papeletas se efectuará por medio de las personas expresamente autorizadas para ello, a quienes se expide el oportuno carnet, y la venta de papeletas se efectuará en las diócesis de Valencia, Zamora, Granada, Guadalajara, Ciudad Real, Sevilla, Cuenca, Avila, Tarazona, Solsona, Toledo, Córdoba, Huesca, Jaén, Palencia, Lugo, Bañajoz, Ciudad Rodrigo, San Sebastián, Gerona, Lérida, Málaga, Almería, Cádiz-Ceuta, Mondoñedo-Ferrol, Tarragona, Segovia, Barcelona, Ibiza, Tudela, Murcia-Cartagena, Santa Cruz de Tenerife, Coria y Santander, con las limitaciones impuestas por los respectivos Prelados.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.964.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús del Rico y María Santísima del Amor, de Málaga, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 13 de marzo de 1963.

Peticionario: Cofradía de Nuestro Padre Jesús «el Rico» y María Santísima del Amor (Málaga).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de septiembre de 1963.

Número de papeletas que se expedirán: Sesenta mil (60.000) en una sola serie.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: Diez (10) pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio: Un automóvil marca Seat-600, matrícula MA-30357; número del vehículo, 495.476; número del bastidor, BA-495.914, y del motor, BA-495.474, valorado en sesenta y cinco mil (65.000) pesetas, al número cuyas cinco cifras coinciden con el del premio mayor.

Segundo premio: Un aparato televisor marca Werner, de 23 pulgadas, valorado en veinte mil quinientas ochenta y una (20.581) pesetas con cincuenta (50) céntimos, al número cuyas cinco cifras coinciden con la del segundo premio.

Tercer premio: Un aparato televisor marca Werner, de 17 pulgadas, valorado en diecisiete mil quinientas setenta y siete (17.577) pesetas con cincuenta (50) céntimos, al número cuyas cinco cifras coincidan con las del tercer premio.

Los gastos de transferencia del automóvil serán de cuenta del agraciado.

La venta de papeletas se efectuará por medio de las personas expresamente autorizadas para ello, a quienes se expide el correspondiente carnet, y la venta se efectuará en todo el territorio nacional.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto a su procedimiento, a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.953.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Jaime Sierra Salvador, que últimamente tuvo su domicilio en calle General Sanjurjo, número 4, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de marzo de 1963 del expediente 1.502/62, instruido por aprehensión de automóvil «Studebaker», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de pesetas 70.678,65.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Jaime Sierra Salvador.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estima que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 259.390,64 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.923.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Martin Saralegui Elcano, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de marzo de 1963 del expediente 1.648/62, instruido por aprehensión de 133 trituradoras y encendedores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 46.150 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Agustín García Malagón, don Martín Saralegui Elcano y don José Quijano Quintana, y como encubridor sin sanción, a don Fermín Guerrero Resa.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante 11 del artículo 15 por ser habitual en la comisión de esta clase de hechos al haber sido condenado en expedientes 215 de 1955, 913 de 1956, 695 de 1958, 33 y 701 de 1961 y 315 de 1962 el señor Quijano.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 133.527,33 pesetas, equivalente al 267 y 334 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Base	Tipo	Multa
Agustín García .....	15.383,33	267 %	41.073,49
Martín Saralegui .....	15.383,33	267 %	41.073,49
José Quijano .....	15.383,33	334 %	51.360,35
Totales .....	46.150,00		133.527,33

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.924.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Mr. Harry William Proctor, que últimamente tuvo su domicilio en Manuel de Falla, 204, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de marzo de 1963 del expediente 1.651 de 1962, instruido por apre-